



Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle Jose Maria Moralos y Pavón # 151, Esquina Progreso Col. Atasta de Serva C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco Tel. Directo: 316 63 24 ***www.villahermosa.onb.mx

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

fulanito de tal

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Centro, Tabasco.

En el expediente número COTAIP/056/2018, folio PNT: 00130718, respecto de solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex presentó fulanito de tal, se emitió Acuerdo Complementario COTAIP138-00130718 al Acuerdo COTAIP/076-00130718, que a la letra dice: -

"Expediente del Recurso de Revisión №: RR/DAI/153/2018-PIII

Recurso de Revisión Folio Nº: RR00013018

Expediente N°: COTAIP/056/2018

Folio PNT N°: 00130718 OF, ITAIP/PIII/SA/050/2018

Solicitante: fulanito de tal

Acuerdo Complementario COTAIP/138-00130718 al Acuerdo COTAIP/076-00130718

CUENTA: Con el Acuse de Recibo de la <u>SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN</u> Folio N° 00130718, emitido por el Sistema de solicitudes de Acceso a la Información (INFOMEX Tabasco) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que siendo las trece horas con veinticuatro minutos del dia dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, se tuvo a quien se ostenta como fulanito de tal, realizando la siguiente Solicitud, consistente en:

"SOLICITO COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE LA QUINCENA DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2018 DEL SERVIDOR PUBLICO GUADALUPE DE LA O DE LA O CON CATEGORIA DE AUXILIAR, CUANTO PERCIBE QUINCENALMENTE ESTA SERVIDORA PUBLICA."(sic)------

Y que proporcionara en otros datos para facilitar la localización de la información: COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

Y señalando que deseaba recibir la información en <u>Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.</u>

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----





Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José Maria Morelos y Pavón # 151, Esquina Progresa Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco. Tel. Directo: 316 83 24 www.villahermusa.goh.mx

abasco.

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en T
Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda:
PRIMERO. Via electrónica, se tuvo a quien se ostenta como fulanito de tal, por realizando una Solicitud de Acceso a la Información Pública, bajo los siguientes términos:
"SOLICITO COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE LA QUINCENA DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2018 DEL SERVIDOR PUBLICO GUADALUPE DE LA O DE LA O CON CATEGORIA DE AUXILIAR, CUANTO PERCIBE QUINCENALMENTE ESTA SERVIDORA PUBLICA." (Sic)
Y que proporcionara en otros datos para facilitar la localización de la información: COPIA DEL RECIBO DE PAGO.
Y señalando que deseaba recibir la información en <u>Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia</u>
SEGUNDO. Con fecha 29 de enero del año en curso, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, emitió el Acuerdo COTAIP/076-00130718, por medio del cual hizo del conocimiento del Solicitante el día 30 de enero de 2018, la respuesta otorgada por la Dirección de Finanzas de este Sujeto Obligado, mediante Oficio N° DF/UAJ/0185/2018 de fecha 22 de enero de 2018 y recepcionado el día 24 de enero del año en curso, por medio del cual informó sustancialmente lo siguiente:
"Esta Dirección informa respecto a lo solicitado, únicamente en lo que le corresponde a la misma, por lo que adjunto al presente, se remite en medio magnético, en versión pública la información solicitada, constante de una (01) foja útil, omitiendo datos personales tales como: R.F.C (Registro Federal de Contribuyentes) y CURP (Clave Única de Registro de Población), de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco"(sic)
TERCERO. En virtud de lo manifestado en el numeral que antecede quien se ostenta como fulanito de tal, siendo las doce horas con veintiún minutos del dia 14 de febrero de dos mil dieciocho, interpuso el Recurso de Revisión Folio Nº RR00013018, en el que manifestó los siguientes hechos en los que fundó su impugnación:
"se solicita información relacionada a un servidor publico, sabemos que su sobre de pago puede contener información confidencial, razón por la cual se debe de tapar dichos datos, pero los otros datos no necesariamente, se solicita nueva mente copia del recibo de pago de dicho servidor publico." (sic)
Mismo que fue admitido en la Ponencia III del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) bajo el Expediente N° RR/DAI/153/2018-PIII, quien mediante Acuerdo de Admisión de fecha 14 de febrero del presente año, solicitó a las partes que en un término no mayor de siete días hábiles impusieran autos y manifestaran lo que a derecho conviniera y en su caso, formularan alegatos y ofrecieran pruebas que no fueran contrarias a derecho.
CUARTO. A fin de atender lo antes señalado, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Oficio Nº COTAIP/0398/2018, de fecha 19 de febrero del presente año, solicitó a la Dirección

de Finanzas, rindiera el informe respectivo a más tardar en 24 horas; comunicado que fue atendido a las 14:28 horas del 22 de febrero de 2018, mediante Oficio No. DF/UAJ/0420/2018, en el que la Dirección de Finanzas;





Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José Maria Morelos y Pavón # 151. Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C. P. B6100, Villahermosa, Tabasca Tel. Directo: 316 63 24

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

"...Informo: De conformidad con los artículos 24, 26, 76, 78 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 79 de la Ley Órgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, ésta Dirección informa respecto a lo solicitado, manifestando que, unicamente se testaron datos del recibo de pago de la C. GUADALUPE DE LA O DE LA O, aquellos que eran susceptibles de ser clasificados como confidenciales, independientemente de ser un servidor público, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de la titular, ya que constituyen datos que hacen a la persona identificada e Identificable, en ese sentido, se remite nuevamente, en versión pública, la copia del recibo de pago solicitado, constante de una (01) foja útil, omitiendo datos personales tales como el R.F.C. Y C.U.R.P.

No es óbice resaltar que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular

Para robustecer lo expresado anteriormente, sirven de apoyo los criterios 18/17 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismos que a la letra señatan lo siguiente:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernan al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16 Secretaría de la Defensa Nacional, 1 de febrero de 2017. Por unanimidad Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora,
- RRA 0478/17. Secretarla de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 18/17

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en fos términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Innovación Pública Gubernamental





Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Calle José Maria Morelos y Pavon # 15t. Esquina Progreso Col. Atasta de Serra C.P. 86100. Villahermosa, Tabasco. Tel. Directo: 316 63 24

2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional- Alonso Gómez-Robledo V 5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván. Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal. 1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V. 1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.

Criterto 9/09

QUINTO. En virtud de que la Dependencia generadora y/o poseedora de la información se pronunció mediante Oficio Nº DF/UAJ/0420/2018, de fecha 19 de febrero de 2018 y recepcionado el día 22 de febrero del año en curso a las 14:28 horas, póngase a disposición del Recurrente fulanito de tal, dicho documento, constante de tres hojas tamaño carta, escrito solo por su anverso y anexo consistente en versión pública del "Recibo de Pago del Servidor Público Guadatupe De La O De La O, correspondiente a la Primera Quincena de Enero de 2018"., constante de una (01) foja útil., clasificación en versión pública que fue aprobada por el Comíté de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en su Sesión Extraordinaria CT/012/2018 de fecha 25 de enero de 2018, en la que resolvió: "SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y efaboración de versión pública del documento descrito en el considerando I, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.". Acta que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integrante del mismo, constante de diecisiete (17) fojas útiles misma que queda a su disposición en el Portal de Transparencia y a través de los Estrados Físicos y Electrónicos de este sujeto Obligado, debido a que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX no permite notificar al solicitante, a fin de complementar lo proporcionado mediante el Acuerdo COTAIP/076-00130718.

SEXTO. Por último y con la finalidad de brindar cabal cumplimiento al <u>Acuerdo de Admisión de fecha 14 de febrero de 2018, rindase et informe respectivo</u> al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAIP).

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.----Cúmplase.

Expediente N°: COTAIP/056/2018

Folio PNT Nº:00130718

Recurso de Revisión Folio Nº RR00013018

Recurso de Revisión Expediente N° RR/DAI/153/2018-PIII

Acuerdo Complementario COTAIP/138-00130718 del Acuerdo COTAIP/076-00130718".

Para todos los efectos legales correspondientes, siendo las quínce horas con treinta minutos del día 23 de febrero del año dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública 132,133 y 139 de la Ley de la materia en el Estado, notifiquese al peticionario por los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en razón de que la Plataforma Nacional de Transparencia, no permite mayores notificaciones.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA VACCESO
A LA INFORMACIÓN POBLICADO DE CENTRO





Dirección de Finanzas



Villahermosa, Tabasco, a 19 de febrero de 2018.

Oficio: DF/UAJ/0420/2018 Asunto: Respuesta al Recurso de Revisión RR/DAI/153/2018-PIII

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTE.

En atención al oficio número COTAIP/0398/2018 de fecha diecínueve de febrero de dos mil dieciocho, relativo al Recurso de Revisión número RR/DAI/153/2018-PIII, derivado de la solicitud de información presentada por quien dijo llamarse fulanito de tal, radicada bajo el número de expediente COTAIP/056/2017 y número de folio PNT 00130718, mediante el cual el recurrente funda la impugnación del recurso bajo los siguientes hechos: "Se solicita información relacionada a un servidor público, sabemos que su sobre de pago puede contener información confidencial, razón por la cual se debe de tapar dichos datos, pero los otros datos no necesariamente, se solicita nuevamente copia del recibo de pago de dicho servidor público".

Informo: De conformidad con los artículos 24, 26, 76, 78 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 107 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, ésta Dirección informa respecto a lo solicitado, manifestando que, únicamente se testaron datos del recibo de pago de la C. GUADALUPE DE LA O DE LA O, aquellos que eran susceptibles de ser clasificados como confidenciales, independientemente de ser un servidor público, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de la titular, ya que constituyen datos que hacen a la persona identificada e identificable, en ese sentido, se remite nuevamente, en versión pública, la copia del recibo de pago solicitado, constante de una (01) foja útil, omitiendo datos personales tales como el R.F.C. Y C.U.R.P.

No es óbice resaltar que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro





Dirección de Finanzas

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular.

Para robustecer lo expresado anteriormente, sirven de apoyo los criterios 18/17 y 9/09, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Clave Unica de Registro de Población (CURP). La Clave Unica de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaria de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época

Criterio 18/17

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella Información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el





Dirección de Finanzas

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con los previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván.

Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde.

Criterio 9/09

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, es que esta dependencia municipal, tiene la obligación de realizar la versión pública, clasificando como confidencial y testando exclusivamente dichos datos personales del recibio de pago solicitado, al ser considerados como información confidencial.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial satudo.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

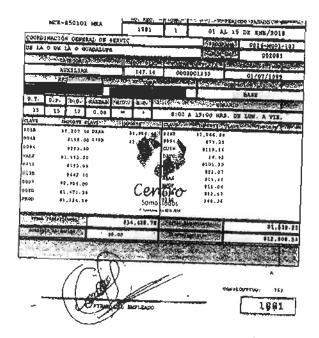
DE CENTRO 2016 - 2018

DIRECTOR DE FINANZAS

DIRECCIÓN DE

FINANZAS

C.c.p. - Archivo y Minutario.





Los espacios que se encuentran cubiertos contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

La Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XIII y XXXIV y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como del Acta de Comité CT/012/2018 de fecha 25 de enero del año 2018, derivada de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de éste Sujeto Obligado, tiene la obligación de testar datos personales, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y la Clave Única de Registro de Población (CURP), respecto a la copia del Recibo de pago de la servidora pública C. Guadalupe De la O De la O, constante de una (01) foja útil, para efectos de dar debido cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 00130718 y número de expediente COTAIP/056/2018.

Titular del Área

Lic Edgar Thomas Barria Director de Finanzas

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DZ CENTROZOLO-2018

DIRECCIÓN DE M.D. José Roberto Núñez Romero Enlace de Transparencia

Clasifica





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/012/2018

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00057318, 00130718

Orden del día

- Pase de lista a los asistentes.
- Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Município de Centro, Tabasco.
- 3. Asuntos generales.
- 4. Clausura.

Desahogo del orden del día

- 1.- Pase de lista a los asistentes. Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal, Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.
- 2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

ANTECEDENTES

Para su atención se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio número DF/UAJ/0061/2018, de fecha 17 de enero de 2018, remite en versión pública la información solicitada, constante de (28) fojas útiles, documentos a los cuales se le testaron los siguientes datos: R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes) y C.U.R.P.(Clave Única de Registro de Población), de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DOS. - Con fecha 18 de enero de 2018, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, Folio: 00130718, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/056/2018, respecto de: "SOLICITO COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE LA QUINCENA DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2018 DEL SERVIDOR PUBLICO GUADALUPE DE LA O DE LA O CON CATEGORIA DE AUXILIAR, CUANTO PERCIBE QUINCENALMENTE ESTA SERVIDORA PUBLICA." ... (Sic).

Para su atención se turnó a la Dirección de Finanzas, quien mediante oficio número DF/UAJ/0185/2018, de fecha 24 de enero de 2018, remite en versión pública la información solicitada, constante de (01) foja útil, documento al cual se le testaron los siguientes datos: R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes) y, C.U.R.P.(Clave Única de Registro de Población), de conformidad con los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TRES. - En consecuencia, mediante oficio COTAIP/0238/2018: la titular de la Coordinación de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales consistentes en "recibos firmados por el presidente municipal por medio del cual recibe su salario, prestaciones y demás, lo anterior durante el periodo del año 2016 al año 2018" y "RECIBO DE PAGO DE LA QUINCENA DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2018 DEL SERVIDOR PUBLICO GUADALUPE DE LA O DE LA O CON CATEGORIA DE AUXILIAR" especificados en los puntos UNO y DOS, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

L- De conformidad con los de los articulos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y etaboración de versión pública, de los documentos consistentes en: "recibos firmados por el presidente municipal por medio del cual recibe su salario, prestaciones y demás, lo anterior durante el periodo del año 2016 al año 2018" y "RECIBO DE PAGO DE LA QUINCENA DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2018 DEL SERVIDOR PUBLICO GUADALUPE DE LA O DE LA O CON CATEGORIA DE AUXILIAR", se procede en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, especificado en los puntos UNO y DOS de los Antecedentes de esta Acta, ------

II. Este Órgano Colegiado, después del análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entra al estudio de los fundamentos legales que nos lleven a determinar si se confirma la clasificación de la información y elaboración de versión pública, respecto de la documental descrita en los antecedentes de la presente acta:

Lo anterior de conformidad con la siguiente normatividad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 segundo párrafo: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencías, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los dalos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Articulo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Articulo 6. El Estado garanfizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por.

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Articulo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbilos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resquardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera, el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas "

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial"

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es:necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Articulo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables: las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

"Articulo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus colíticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

Il Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones confendas por ley.
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmísión y acceso no autorizado.
- "Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Publica en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".
- "Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos

Así mismo, sera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

- "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."
- Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
- IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
- **Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifiesie verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnologla. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Articulo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instiluto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO:
- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

<u>Lev de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco</u>

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4º BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

"Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento:
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;
- Vil. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;
- VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;
- IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y
- X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley."



[&]quot;Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

VII.Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificadle expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más intima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opíniones políticas y preferencia sexual;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."

"Articulo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."

"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el artículo 24 de esta Ley "

"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de

Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."

"Articulo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para él tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Articulo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme a! artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohíbido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Articulo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial;
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales:
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar,
- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión fisica, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- I). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d) La demás de naturaleza similar.







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades confendas para el desempeño del servicio público, y III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite







"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexaqésimo sequndo, Sexaqésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo, Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública
- III.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00057318, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

FOLIO 00057318





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

"recibos firmados por el presidente municipal por medio del cual recibe su salario, prestaciones y demás, lo anterior durante el periodo del año 2016 al año 2018".

<u>Documentos que serán proporcionados en Versión Pública</u> a quien dijo llamarse Fredy Antonio Hernandez Hernandez, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00057318, consiste en: ------

Por lo anterior y toda vez que dicho documental, contiene datos personales como: R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes) y C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población), datos correspondientes a personas distintas del solicitante, que los hacen identificados o identificables.

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de dicho documento, de conformidad con lo siguiente:

- "recibos firmados por el presidente municipal por medio del cual recibe su salario, prestaciones y demás, lo anterior durante el periodo del año 2016 al año 2018", se cubren los siguientes datos:
 - R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes)
 - C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población)

IV.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, y para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00130718, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

FOLIO 00130718

"RECIBO DE PAGO DE LA QUINCENA DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2018 DEL SERVIDOR PUBLICO GUADALWPE DE LA O DE LA O CON CATEGORIA DE AUXILIAR".





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

<u>Documentos que serán proporcionados en Versión Pública</u> a quien dijo llamarse fulanito de tal, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 00130718, consiste en: ------

"SOLICITO COPIA DEL RECIBO DE PAGO DE LA QUINCENA DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2018 DEL SERVIDOR PUBLICO GUADALUPE DE LA O DE LA O CON CATEGORIA DE AUXILIAR, CUANTO PERCIBE QUINCENALMENTE ESTA SERVIDORA PUBLICA." ... (Sic)

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de dichos documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

- "RECIBO DE PAGO DE LA QUINCENA DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2018 DEL SERVIDOR PUBLICO GUADALUPE DE LA O DE LA O CON CATEGORIA DE AUXILIAR", se cubren los siguientes datos:
 - R.F.C. (Registro Federal de Contribuyentes)
 - C.U.R.P. (Clave Única de Registro de Población)

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarian vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como <u>Información Confidencial</u>, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los <u>Datos Personales</u>, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la <u>Protección de Datos Personales</u> es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como <u>Datos</u>





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.

V.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Catos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II., Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede confirmar la clasificación y elaboración de versión pública de: "recibos firmados por el presidente municipal por medio del cual recibe su salario, prestaciones y demás, lo anterior durante el periodo del año 2016 al año 2018" y "RECIBO DE PAGO DE LA QUINCENA DEL 15 DE ENERO DEL AÑO 2018 DEL SERVIDOR PUBLICO GUADALUPE DE LA O DE LA O CON CATEGORIA DE AUXILIAR" documentos especificados en los puntos UNO y DOS de los Antecedentes de esta Acta. -----

VI.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve: ------

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública de los documentos descritos en el considerando III, de la de la presente acta, versión





"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. ------

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y elaboración de versión pública del documento descrito en el considerando IV, de la de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

TERCERO. – Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondientes en el que se haga entrega a los solicitantes, de la presente acta y de las documentales respectivas señaladas en la misma; acuerdos que deberán ser notificados a través del medio que para tales efectos señalaron en su solicitud de información.

CUARTO. - Publiquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ------

- 3.- Asuntos Generales. No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ------
- 4.- Clausura. Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecinueve horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López, Director de Asuntos Jurídicos

Presidente

Lic. Ricardo Al Urrutio Diaz Contralor Municipal

Secretario

Lic. Mary Carrher Alamina Rodríguez

Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Vocal